



**TEKOHA
RESÁI**
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 172502

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2646 / 2016

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA NUEVA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 14, INCISO B, DECRETO 453/13 (TEXTO SEGÚN DECRETO 954/13) Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PROYECTO “TERMINAL GRANELERA PARA EMBARQUE DE GRANOS Y SUS DERIVADOS” CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PUERTO UNION S.A., A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE CON CTA. CTE. CTRAL N° 15-1429-02/03/04/05 FRACCIÓN A3, UBICADO SOBRE LA AVDA. FERNANDO LERI N° 7025, BARRIO ZEBALLOS CUE, CIUDAD DE ASUNCIÓN”

Asunción, 29 de diciembre de 2016.

VISTO: la solicitud de una nueva DIA solicitados en los Términos del Art. 14, inciso b, Decreto 453/13 (Texto según Decreto 954/13) y Cambio de Denominación de Proyecto, EXP SEAM N° 19885/16 presentado a esta secretaría por los Consultores Ambientales Lic. Samuel Jara e Ing. Silvia Saldivar. REG. CTCA I-761 e I-888 respectivamente del proyecto “TERMINAL GRANELERA PARA EMBARQUE DE GRANOS Y SUS DERIVADOS” cuyo proponente es la empresa PUERTO UNION S.A., a ser desarrollado en la propiedad correspondiente con Cta. Cte. Ctral N° 15-1429-02/03/04/05 Fracción A3, ubicado sobre la Avda. Fernando Leri N° 7025, Barrio Zeballos Cue, Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. Que, El Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Memorandum DMIA N° 413/16 de Fecha 29 de Diciembre de 2016, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos en el momento de la fiscalización estuvieron presente los Fiscalizadores de la SEAM y Responsables de la Empresa.

Que, en la fiscalización realizada se ha comprobado el cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución DGCCARN N° 2082/07 de fecha 24/10/07 y que la empresa ha presentado los informes de cumplimiento del Plan de Gestión en forma trimestral.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio Ambiental.

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una terminal granelera para embarque de granos y sus derivados.

Que, cuenta con Planos Generales de las Instalaciones.

Que, el proponente obtuvo una licencia ambiental por DGCCARN N° 2082/07 de fecha 24/10/07 la cual sigue vigente atendiendo el Auto Interlocutorio N° 111 de fecha 11/03/11, emanado del Tribunal de Cuentas Primera Sala, lo cual obra en el expediente.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Inciso b) del Decreto 954/13, que establece que “las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “EvIA” y su Decreto 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas Ley 716/96, 1160/97, 836/80, 3239/07, 3956/09, que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, 221/15 cada 2 (dos) años deberá presentar el Informe de Cumplimiento de las Medidas del Plan de Gestión de manera trimestral.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto; a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172502 (ciento setenta y dos mil quinientos dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido: archivar.